



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

N° 119 -2018-GA/GM/MPMN

Moquegua, 16 JUL. 2018

VISTOS: El Informe Legal N° 497-2018-GAJ/MPMN, Informe N° 1173-2018-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 05-2018-EYVT-IO-OSLO-GM/MPMN, Carta N° -70-2018-CONSORCIO LIBERTADORES/G, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6, del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre de 2017, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; en el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, (...) y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, al respecto, de conformidad a la normativa aplicable al caso concreto, Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (en adelante ley), modificado por Decreto Legislativo N° 1341, en su artículo 34, numeral 34.1, establece: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato"; (...); asimismo, el numeral 34.5 señala: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante Reglamento), aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en su artículo en su artículo 169, establece: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (...). Asimismo, el artículo 170° numeral 171.1 del mismo cuerpo legal citado, señala: "Para que proceda una ampliación de plazo (...), el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...) 170.6 La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. 170.8. Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones";



Que, de acuerdo Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra".

Que, a través de la Carta N° -70-2018-CONSORCIO LIBERTADORES/G, signada con Expediente N° 020964, de fecha 04 de julio del 2018, el Sr. Alexis Zeballos Amoroto, Representante Legal del Consorcio Libertadores, al amparo del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 169 de su Reglamento, presentó a la supervisión de obra la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por cuarenta y nueve (49) días calendario, sustentada en la causal contenida en el inciso 1 del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a la interferencia de la partida de ruta crítica de la partida ÍTEM: 02.01.02.01, Perfilado, Nivelado y Compactado de la Sub Rasante en Bermas ante la falta de solución de la problemática generada en el componente de bermas y la formulación de un expediente de adicional;



Que, en ese sentido, del análisis de la solicitud de ampliación de plazo N° 04, se fundamenta en que la ejecución del saldo de obra materia del presente, ha presentado un retraso en la ejecución de la partida 02.01.02.01 Perfilado, Nivelado y Compactado de la Sub Rasante en Bermas debido a la no formulación del expediente de adicional de obra necesario para dar inicio a dicha partida. En ese sentido, refiere que el inicio de las circunstancias, fue el 23 de mayo del 2018, según asiento N° 33 del residente, donde se indica la necesidad de ejecutar partidas no contempladas en el expediente técnico como son el corte a nivel de sub rasante en bermas, eliminación de material excedente en bermas y construcción o demolición de sardinel de tipo burbuja, para así poder dar inicio con el componente de bermas, así como, el final de la circunstancia, en fecha 28 de junio del 2018, se asienta en el cuaderno de obra que a la fecha no se ha formulado el expediente de adicional de obra para la ejecución de partidas necesarias para la construcción del componente bermas, hecho que afecta a la programación de la obra y por tanto genera un desfase en el calendario de ejecución de obra, indicando finalmente, que a la fecha aún no se ha resuelto la causal que origina la presente ampliación de plazo la misma que concluirá cuando se formule y se apruebe el expediente adicional necesario para la ejecución del componente bermas;



Que, sin embargo, de acuerdo al Informe N° 05-2018-EYVT-IO-OSLO-GM/MPMN, de fecha 09 de julio del 2018, el Inspector de Obra, Ing. Edwin Yuri Vargas Tapia con CIP 82559, indica que la presente ampliación de plazo presentada, se encuentra enfocada a una Causal Abierta ya que esta no cuenta con ninguna solución a la fecha, hecho que no está supeditado a factores ajenos a los ejecutores del proyecto por ende la complejidad de la causal abierta es mínima. Asimismo, colige que el expediente cuenta con una meta programada, la misma que debe ser ejecutada tal como fue concebida, para lo cual sugiere se realice la ejecución del sardinel tipo burbuja a fin de colocar la berma asfáltica, para lo cual es necesario que la Contratista realice el cálculo de partidas nuevas y mayores metrados para su ejecución, dicho esto se resuelva la causal abierta dando como fecha de fin de la causal el 05 de julio del 2018, por lo que el expediente de ampliación N° 04 no se aprueba, dado que la causal del final de las circunstancias es el 05 de julio y este deberá ser reformulado con toda la documentación que sea necesaria para el inicio de la construcción de bermas;

Que, de tal modo, conforme Informe N° 1173-2018-OSLO/GM/MPMN, de fecha 10 de julio del 2018, la Ing. Luz Candelaria León Zapata, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite al presente Despacho el sustento técnico emitido por el Inspector de Obra, esto es la opinión desfavorable sobre la petición de ampliación de plazo formulado por la empresa ejecutora Consorcio Libertadores, a efecto se proceda a opinión legal y pronunciamiento respectivo mediante acto resolutorio;

Que, ahora bien cabe señalar que, cuando la Entidad requiere la contratación de alguna prestación, como es la ejecución de obra, lo hace con la finalidad de satisfacer una necesidad vinculada al cumplimiento de sus funciones, es decir, cumplir con sus objetivos institucionales; en esa medida, se puede afirmar que la finalidad que persiguen las Entidades cuando



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

realizan sus contrataciones consiste en que la prestación (ejecución del saldo de obra), sea ejecutada de tal manera que permita satisfacer plenamente una necesidad en particular. Es decir, el interés público que, tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa. De ahí que la administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, al cual pertenece la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – como ente contratante, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público;

Que, mediante Informe Legal N° 497-2018-GAJ/MPMN, de fecha 13 de julio del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 presentada por el contratista “Consortio Libertadores” al Contrato N° 017-2017/GA/MPMN, suscrito en fecha 28 de diciembre de 2017, para la ejecución del Saldo de Obra: “Construcción de Pistas y Veredas en la Asociación de Vivienda Terminal, Los Libertadores, Villa Terminal, Mi Vivienda, Villa Jerusalén del Centro Poblado Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua”, resulta IMPROCEDENTE toda vez que el expediente cuenta con una meta programada, la misma que debe ser ejecutada tal como fue concebida, debiendo el contratista realizar la ejecución del sardinel tipo burbuja a fin de colocar la berma asfáltica, para lo cual es necesario que la Contratista realice el cálculo de partidas nuevas y mayores metrados para su ejecución, dicho esto se resuelve la causal abierta teniendo como fecha de fin de la causal de las circunstancias el 05 de julio del 2018;

Que, por tanto, si bien la ampliación de plazo es aquella que modifica la fecha de término programada, resulta necesario que su causa esté justificada y debidamente probada, circunstancia que no se ha acreditado fehacientemente en la presente solicitud de ampliación de plazo, dado que el expediente cuenta con una meta programada, la misma que debe ser ejecutada tal como fue concebida, debiendo el contratista realizar la ejecución del sardinel tipo burbuja a fin de colocar la berma asfáltica, para lo cual es necesario que la Contratista realice el cálculo de partidas nuevas y mayores metrados para su ejecución, dicho esto se resuelve la causal abierta teniendo como fecha de fin de la causal final de las circunstancias el 05 de julio del 2018;

Que, por consiguiente en mérito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS; Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado y modificado por Decreto Legislativo N° 1341, Reglamento de Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, Improcedente la Ampliación de Plazo N° 04, solicitada por el Contratista “Consortio Libertadores” al Contrato N° 017-2017/GA/MPMN, suscrito en fecha 28 de diciembre de 2017, para la ejecución del Saldo de Obra: “Construcción de Pistas y Veredas en la Asociación de Vivienda Terminal, Los Libertadores, Villa Terminal, Mi Vivienda, Villa Jerusalén del Centro Poblado Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua”, toda vez que el expediente cuenta con una meta programada, la misma que debe ser ejecutada tal como fue concebida, debiendo el contratista realizar la ejecución del sardinel tipo burbuja a fin de colocar la berma asfáltica, para lo cual es necesario que la Contratista realice el cálculo de partidas nuevas y mayores metrados para su ejecución, dicho esto se resuelve la causal abierta teniendo como fecha de fin de la causal de las circunstancias el 05 de julio del 2018

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras , Contratista “Consortio Libertadores” y otras áreas correspondientes, para su cumplimiento y ejecución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución y su respectivo anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

Lic. Adm. Roberto J. Dávila Rivera
Gerente de Administración